



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA ACCION DE TUTELA

Accionante: LAURENCE ALFREDO RODRIGUEZ SUAREZ, Representado a través de la sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S
Accionada: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
Radicado: 200014003007-2022-00015-00.

Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). -

En la acción de tutela de la referencia, lo procedente sería entrar a hacerle es estudio de admisibilidad, rechazó o inadmisión, no obstante, el accionante, el día 19 de enero de 2022, dirigió memorial manifestando que libre y voluntariamente ha desistido de la acción de tutela toda vez que van a radicar nuevamente una petición formal ante la accionada.

Señor(es)
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL - CESAR - VALLEDUPAR
E.S.D

REF: Acción de Tutela de **LAURENCE ALFREDO RODRIGUEZ SUAREZ**, contra **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR**
No. 200014003007202200001500

Asunto: **DESISTIMIENTO**

DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S., sociedad identificada con Nit. 901.350.628 – 4, representada legalmente por Juan David Castilla Bahamón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.738.766 y Tarjeta profesional 252414, sociedad que actúa como apoderada de **LAURENCE ALFREDO RODRIGUEZ SUAREZ**, quien se identifica con CC No. 79.424.457, por medio de la presente se informa al despacho que se **DESISTE** de la acción de tutela debido a que vamos a proceder a radicar una nueva petición ante la entidad

Respetuosamente,

Juan David Castilla Bahamón
Representante Legal
DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.

Teniendo en cuenta que el accionante aporta un escrito con fecha 19 de enero de 2022, donde manifiesta de manera libre y espontánea expresa su solicitud de desistimiento a la acción de tutela por el incoada en atención a que la entidad sobre la cual pretende accionar INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR la presente acción, van a radicar nuevamente una petición, lo que se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que dispone:

“CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por su parte la Corte Constitucional en providencia A-283 de 2015 sostuvo “El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela. Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, esta Corporación ha establecido que “(...) *resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.*”¹

En el presente asunto no se ha proferido sentencia, y se verifica que se refiere a intereses personales de la parte actora.

En atención a lo manifestado por secretaria se procedió a verificar lo contenido en el memorial allegado por la accionante, donde se pudo determinar que en efecto manifiesta su voluntad de desistir de la presente acción constitucional.

De acuerdo con ello, el despacho aceptará el desistimiento instado por la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, y en el Artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente anotado se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la acción de tutela promovida por LAURENCE ALFREDO RODRIGUEZ SUAREZ, Representado a través de la sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, y en el Artículo 316 del Código General del

SEGUNDO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez